

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA EL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECISIETE

1. **REFORMA DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.** El dos de junio, se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco"¹, el decreto número 26373/LXI/17, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, entre estos el artículo 6, fracción II, inciso e), en el que se establece que es prerrogativa de la ciudadanía jalisciense, cuando residan en el extranjero, votar para elegir Gobernador del Estado y diputados locales por el principio de representación proporcional, en los términos que establezcan las leyes.

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

2. **CELEBRACIÓN DE ELECCIONES ORDINARIAS.** Con fecha uno de julio, se celebraron elecciones constitucionales, en las que se eligieron al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, treinta y ocho diputaciones, veinte por el principio de mayoría relativa y dieciocho de representación proporcional, que conformaron la LXII Legislatura del Congreso del Estado; así como a los integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos de los municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco; Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

3. **CELEBRACIÓN DE ELECCIONES ORDINARIAS.** Con fecha seis de junio, se celebraron elecciones constitucionales en las que se eligieron a treinta y ocho diputaciones, veinte por

¹ El ejemplar puede ser consultado en el enlace: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/06-02-17-bis_edicion_especial.pdf

el principio de mayoría relativa y dieciocho de representación proporcional, que conforman la LXIII del Congreso del Estado; así como a los integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos de los municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco; en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021.

4. IMPOSIBILIDAD JURÍDICA PARA INTEGRAR EL CABILDO DEL MUNICIPIO DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES. El trece de junio, en sesión especial celebrada por el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-221/2021², se declaró la imposibilidad jurídica para integrar el cabildo del municipio de Jilotlán de los Dolores y se informó al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos correspondientes.

5. CONCEJO MUNICIPAL DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO. El treinta de septiembre, el Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto número 28464/LXII/21³, aprobó la integración del Concejo Municipal de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, para asumir el gobierno municipal; decreto promulgado y publicado en esa misma fecha en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

6. CELEBRACIÓN DE ELECCIÓN EXTRAORDINARIA. El veintiuno de noviembre, se celebró la elección extraordinaria para elegir al titular e integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en atención al decreto número 28475/LXII/21, del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se convocó a elección extraordinaria para elegir a las personas que integrarían el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-1874/2021 y SUP-REC-1876/2021.

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

7. NUEVA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS UNINOMINALES. El catorce de diciembre, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional

² Documento para consulta en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/51_._iepc-acg-2021_jilotlan_de_los_dolores.pdf

³ Documento para consulta en: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/09-30-21-vii.pdf>

Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG875/2022⁴, por el que se aprueba que la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, de conformidad con los mapas temáticos y el descriptivo de cabeceras que se encuentran contenidos en el anexo 3 de dicho acuerdo, se utilice a partir del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

8. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23⁵, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, entre ellos el artículo 214, el cual señala que en las elecciones en que se renueve en su caso el titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren elecciones.

9. RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APROBÓ EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. El veinte de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG439/2023⁶, mediante el cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

⁴ Documento para consulta en;

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147331/CGex202212-14-ap-24.pdf>

⁵ Documento para consulta en; <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vi.pdf>

⁶ Consultable en; <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152564/CGex202307-20-rp-17-Gaceta.pdf>

10. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024. En la misma sesión señalada en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG446/2023⁷, por el cual se aprobó el Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

11. PLAN INTEGRAL DE TRABAJO DEL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2023-2024. El veinticinco de agosto, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave INE/CG507/2023, mediante el cual aprobó el "Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024".

12. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTENTE 2023-2024. El dieciocho de septiembre, en la décima cuarta sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023⁸, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

⁷ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25.pdf>

⁸ Documento para consulta en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023.pdf>

Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; tiene como atribuciones, entre otras, aprobar el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales, a propuesta que realice su Consejera Presidenta, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XXXIV, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA CONSEJERA PRESIDENTA. La Consejera Presidenta de este Instituto tiene, entre otras atribuciones, someter a la consideración de este Consejo General, para su aprobación, el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales del estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 137, párrafo 1, fracción XVII, en relación con el diverso 134, párrafo 1, fracción XXXIV del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IV. DEL SECRETARIO EJECUTIVO. Corresponde al secretario ejecutivo de este Instituto, entre otras atribuciones, auxiliar a este Consejo General y a su consejera presidenta en el ejercicio de sus atribuciones; firmar junto con la consejera presidenta todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General; así como, proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el propio Consejo General, de conformidad con el artículo 143, párrafo 2, fracciones I, XI y XII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

V. DEL VOTO DE LAS Y LOS JALISCIENSES EN EL EXTRANJERO. Son prerrogativas de las y los ciudadanos jaliscienses que residan en el extranjero, votar para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y diputaciones locales por el principio de representación proporcional, en los términos que establezca y determine la propia ley.

En ese sentido, es obligación de los organismos públicos locales electorales brindar las facilidades necesarias a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para que realicen los trámites que les permitan formar parte del padrón electoral y de la lista nominal de electores en las elecciones correspondientes, lo anterior con fundamento en los artículos 1, párrafo 1 y 133, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 6, fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Por ende, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, las y los ciudadanos jaliscienses radicados en el extranjero, podrán votar para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, durante el periodo comprendido entre el seis de diciembre de dos mil veinticuatro y el cinco de diciembre de dos mil treinta; y las dieciocho diputaciones por el principio de representación proporcional que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, durante el periodo comprendido entre el uno de noviembre de dos mil veinticuatro y el treinta y uno de octubre de dos mil veintisiete.

El ejercicio del Voto de las y los Jaliscienses y en general, las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, podrá realizarse:

- a) Por **correo postal**, cuya boleta deberá llegar a México hasta 24 horas antes del inicio de la jornada electoral;
- b) Mediante **entrega personal de la boleta** en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, a más tardar el domingo anterior al de la jornada electoral, o
- c) **Vía electrónica**, de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los términos que determine el INE, hasta las 18 horas del día de la elección.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 329, numeral 2; 345 numeral 1; y 355 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

VI. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. En el estado de Jalisco se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- b) Para gubernatura, cada seis años.
- c) Para municipales, cada tres años.

Así, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en la entidad para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la LXIII Legislatura del Congreso del Estado; así como a los integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos del estado de Jalisco; es por lo que, durante el año dos mil veinticuatro, se deberán realizar elecciones ordinarias en la entidad para elegir al titular del Poder Ejecutivo del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y los integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en el Estado de Jalisco; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dará inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que apruebe el Consejo General a propuesta que realice su Consejera Presidenta.

VII. DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. Tomando en consideración lo asentado en el considerando anterior, el dos de junio del año dos mil veinticuatro, se elegirán los cargos de elección popular siguientes:

1. **Al titular del Poder Ejecutivo**, cuyo ejercicio se confiere en un ciudadano o ciudadana que se denomina Gobernadora o Gobernador del Estado, quien entrará a ejercer su encargo el día seis de diciembre del año de la elección y durará seis años y nunca podrá ser reelecto, ni volver a ocupar ese cargo, aun con el carácter de interino, sustituto o encargado del despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 38 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2. A los integrantes del **Poder Legislativo**, cuyo ejercicio se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado, el cual se compondrá de veinte diputadas y diputados electos por el principio de mayoría relativa y dieciocho electos según el principio de representación proporcional. El Congreso del Estado se instalará cada tres años, el día primero de noviembre del año de la elección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 24 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

3. A los **integrantes de los ayuntamientos** de los 125 municipios en que se divide el territorio del Estado de Jalisco, a quienes se otorga el gobierno municipal y se integrarán por una Presidencia Municipal, regidurías, y sindicatura, electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases, los términos que señale la ley de la materia. Las personas electas para ocupar presidencia, regidurías y sindicatura durarán en su encargo tres años e iniciarán el ejercicio de sus funciones a partir del 1° de octubre del año de la elección y se renovararán en su totalidad al final de cada periodo, de conformidad con lo dispuesto en artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VIII. DE LAS COALICIONES. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87, párrafo 2 y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a la legislatura local de mayoría relativa y ayuntamientos.

Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales, deberán coaligarse para la elección de Gobernador.

Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos al cargo de elección, en los términos del párrafo anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en la Ley General de Partidos Políticos, la coalición y el registro del candidato para la elección de Gobernador quedará automáticamente sin efectos.

La coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

IX. DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTENTE 2023-2024. Como se estableció en el antecedente 8 de este acuerdo, el veinte de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto número 29185/LXIII/23, mediante el cual el Congreso del Estado modificó, entre otros, el artículo 214 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el cual señala que en las elecciones en que se renueve, en su caso, al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos; el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones.

Ahora bien, el Código Electoral del Estado de Jalisco, en su artículo 212, señala como etapas del proceso electoral, las siguientes:

- 1.- Preparación de la elección.
- 2.- Presentación de las solicitudes de registro de candidatos.
- 3.- Otorgamiento del registro de candidatos y aprobación de sustituciones.
- 4.- Campañas electorales.
- 5.- Ubicación de las casillas electorales e integración de las mesas directivas de casilla, así como la publicación de ambos datos.

- 6.- Acreditamiento de representantes de partidos políticos y coaliciones, ante mesas directivas de casilla.
- 7.- Elaboración y entrega de la documentación y material electoral.
- 8.- Jornada electoral.
- 9.- Resultados electorales.
- 10.- Calificación de las elecciones.
- 11.- Expedición de constancias de mayoría y asignación de representación proporcional.

En este sentido, el artículo 214, párrafo 2 de Código Electoral del Estado de Jalisco, establece que este organismo electoral podrá realizar actos tendentes a la preparación del proceso electoral, previo a la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias.

X. DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024. En la entidad, el proceso electoral da inicio el día en que se publica en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la convocatoria aprobada por este Consejo General para la celebración de elecciones constitucionales, para la renovación de gubernatura del estado, cuando corresponda; de las 20 diputaciones por el principio de mayoría relativa y las 18 diputaciones por el principio de representación proporcional; así como de los integrantes de los 125 ayuntamientos de los municipios en que se divide el territorio estatal, de acuerdo con el artículo 213, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

XI. DE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria que apruebe este Consejo General para la celebración de las elecciones de gubernatura del estado de Jalisco, diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y de municipales, deberá ser publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y en por lo menos dos diarios de los de mayor circulación en el estado durante la primera semana de noviembre del año anterior al de los comicios, de conformidad con los artículos 213 y 214 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Además, deberá darse la más amplia difusión, a través de los medios de información oficiales del Instituto, a la ciudadanía jalisciense radicada en el extranjero y a los grupos en situación de vulnerabilidad.

XII. DE LA PROPUESTA DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA. Toda vez que, la Consejera Presidenta de este Instituto cuenta con la atribución legal para presentar la propuesta del texto de la convocatoria, cuya finalidad es la de invitar a los partidos políticos y agrupaciones políticas debidamente acreditados o registrados ante este organismo electoral, así como a la ciudadanía jalisciense interesada en participar en la jornada electoral de las elecciones constitucionales que habrán de celebrarse el dos de junio del año dos mil veinticuatro en el estado de Jalisco, con motivo del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024; es que se somete la propuesta de convocatoria a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, en términos del anexo que se acompaña al presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

XIII. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá notificarse el presente acuerdo a los partidos políticos, en términos de dicha disposición reglamentaria.

Así mismo, deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales del estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en términos del considerando XII de este acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese la convocatoria aprobada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en por lo menos dos diarios de los de mayor circulación en el estado de Jalisco; asimismo, deberá darse la más amplia difusión a través de los medios de información oficiales del

Instituto, la más amplia difusión a la ciudadanía jalisciense radicada en el extranjero y a los grupos en situación de vulnerabilidad.

TERCERO. Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante correo electrónico registrado en este Instituto, y publíquese en la página oficial de internet de este organismo electoral, en datos abiertos.

Guadalajara, Jalisco; a 01 de noviembre de 2023


Mtra. Paula Ramírez Höhne
La Consejera Presidenta

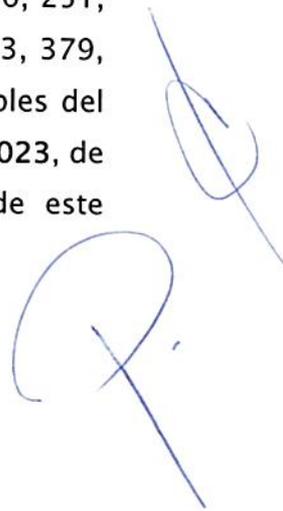

Mtro. Christian Flores Garza
El Secretario Ejecutivo

CMT	TETC
VoBo	Elaboró

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **décima novena sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **primero de noviembre de dos mil veintitrés**, y fue aprobada por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.


Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I, II y III; 36, fracciones III, IV y V; 40, 41, párrafos primero y tercero, Bases I, IV y V, Apartado C; 115, Base I y VIII; y 116, Bases I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 6, 11, párrafos primero y segundo; 12, párrafo primero, Bases I, II, III, IV, VIII, XIV, XV y XVI; 13, 14, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 73, 74, 75, 109, 110, 112, 116-Bis y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 25, 26, párrafos primero y segundo; 27, 28, 32, párrafo primero, inciso a), párrafo 2 inciso f); 98, 99, 104, 207, 208, 209, 210, 212 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo primero, inciso c); 3, párrafos primero, cuarto y quinto; 5, 9, 23; 25, párrafo primero, incisos a), i), o), r) y t); 85, párrafos segundo, cuarto y sexto; 87, 88, 89, párrafo primero, inciso a); 90, 91, 92 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; así como por los artículos 1, 3, 4, 270, 272, 273, párrafos primero y segundo; 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 284, 311, párrafo primero; 353, párrafos primero, cuarto, inciso b) y noveno; 426, 430 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero, fracción III, segundo y tercero; 3, párrafos tercero y quinto; 5, 6, párrafos tercero y cuarto; 7, 7bis, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 23, 24, 25, 29, 30, 31, párrafos primero, fracciones I, II y III, y segundo; 35, 36, 58, 62, 66, 68, 102, 114, 115, 116, 117, 120, 121, párrafo primero; 127, 134, párrafo primero, fracciones VII, VIII, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXV, XXXI, XXXIV, XLIV, XLV, XLVI, LI, LII, LIV, LV y LVI; 135, 191, 211, 212, 213, 214, párrafo primero; 215, 216, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 245, 246, 247, 250, 251, 252, 253, 264, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 304, 360, 363, 379, 380, 382, 383, 384, 682, 685, 686, 687, 689 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como al acuerdo IEPC-ACG-XX/2023, de fecha 01 de noviembre de 2023, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral, se emite la siguiente:



CONVOCATORIA

A los partidos políticos nacionales acreditados ante este Instituto, a los partidos políticos locales con registro en el estado de Jalisco, así como a la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral en el estado que cuente con credencial para votar y se encuentre en pleno goce de sus derechos políticos y electorales, a participar el domingo 2 de junio de 2024 en las elecciones ordinarias para elegir:

- a) A quien fungirá como titular del Poder Ejecutivo en la entidad, durante el periodo comprendido entre el 6 de diciembre de 2024 al 5 de diciembre de 2030.
- b) A las veinte diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como a dieciocho diputaciones por el principio de representación proporcional, que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2024 y el 31 de octubre de 2027; y
- c) A las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas integrantes de los ayuntamientos en los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de septiembre de 2027.

Lo anterior, de conformidad con las siguientes

B A S E S

PRIMERA

1.1. Las solicitudes de registro de candidaturas de la ciudadanía que pretenda aspirar al cargo de gubernatura constitucional del estado de Jalisco, deberá presentarse en términos de los artículos 116, fracción I, párrafos tercero y cuarto

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 10, 236, párrafo 1, fracción III, 240, párrafo 1, fracción I y 241 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

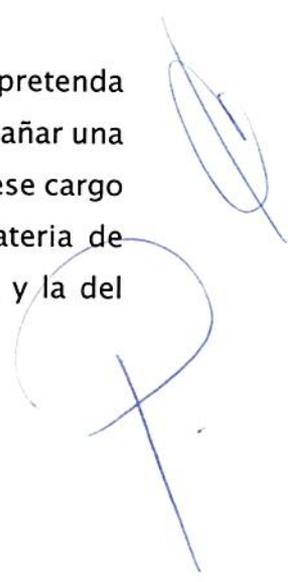
1.2. Las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse en el formato aprobado por el Consejo General, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

SEGUNDA

2.1. Las solicitudes de registro de candidaturas de la ciudadanía que pretenda aspirar a una diputación por cualquiera de los principios deberá presentarse en los términos de lo establecido en los artículos 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 20, 21, 22, 24 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 8, 9, 16, 17; 236, párrafo primero, fracciones I y II, 237, 238; 239, párrafo primero, fracciones I y II, 240, párrafos primero, fracción II y segundo; 242 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y los demás relativos y aplicables.

2.2. Las solicitudes de registro de candidaturas de la ciudadanía que pretenda aspirar a una diputación por cualquiera de los principios deberá presentarse ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el formato aprobado por el Consejo General.

2.3. Las solicitudes de registro de candidaturas de la ciudadanía que pretenda aspirar a una diputación por el principio de mayoría relativa, deberá acompañar una carta en la que se especifiquen los periodos para los que ha sido electa en ese cargo y la manifestación de cumplimiento con los límites establecidos en materia de reelección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado.



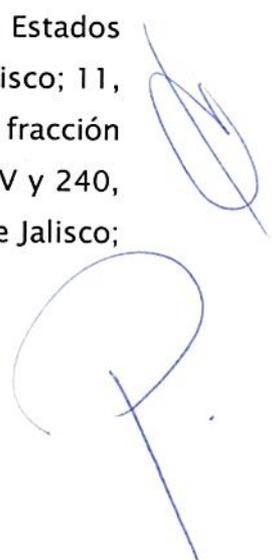
2.4. Para obtener el registro de la lista de candidaturas de la ciudadanía que pretenda aspirar a una diputación por el principio de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones deberán acreditar que cuentan con registro de fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en por lo menos dos terceras partes del total de distritos uninominales en el Estado de Jalisco.

2.5. Las solicitudes de registro de candidaturas de la ciudadanía que pretenda aspirar a una diputación por el principio de representación proporcional deberán especificar quiénes de los integrantes de la lista optan por reelegirse en su cargo, con independencia del principio por el que hubieran sido electos.

2.6. Los partidos políticos solo podrán postular simultáneamente candidaturas a una diputación por ambos principios hasta en un 25 por ciento en relación con el total de las diputaciones de mayoría relativa que deban integrar la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco.

TERCERA

3.1. Las planillas y las correspondientes solicitudes de registro de candidaturas de la ciudadanía que pretenda aspirar a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, en los ayuntamientos de los 125 municipios en que se divide el territorio del Estado de Jalisco, deberán registrarse con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 74 y 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 11, 12, 24, párrafos primero, tercero y quinto; 25, 29, 236, párrafo primero, fracción IV, 237, párrafos primero y tercero; 238, 239, párrafo primero, fracción IV y 240, párrafos primero, fracción III y segundo del Código Electoral del Estado de Jalisco; y los demás relativos y aplicables



3.2. Las planillas y las correspondientes solicitudes de registro de candidaturas de la ciudadanía que pretenda aspirar a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías, en los ayuntamientos de los 125 municipios en que se divide el territorio del Estado de Jalisco, deberán presentarse ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el formato aprobado por el Consejo General.

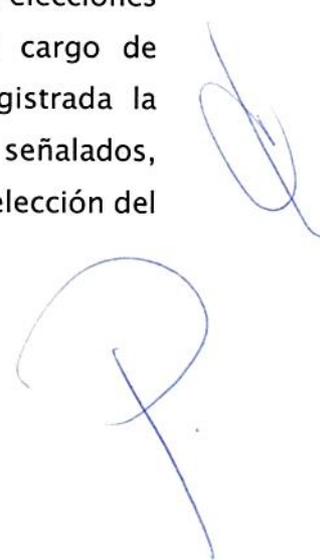
CUARTA

4.1. Las solicitudes de registro de candidaturas de la ciudadanía que pretenda aspirar a los cargos de gubernatura constitucional, diputaciones por ambos principios y las planillas a municipales que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán contener los datos, requisitos y documentos que señalan los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política de la entidad, así como los artículos 8, 10, 11, 241 y 242 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

QUINTA

5.1. Los partidos políticos que celebren convenios de coalición total deberán postular a la totalidad de sus candidaturas a los diferentes cargos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

5.2. Si dos o más partidos políticos se coaligan en forma total para las elecciones del cargo de diputación, deberán coaligarse para la elección del cargo de gubernatura constitucional del estado de Jalisco; y, si una vez registrada la coalición, esta no registra sus candidaturas en los términos y plazos señalados, tanto la coalición, como el registro de su candidata o candidato para la elección del cargo de gubernatura quedarán automáticamente sin efectos.



5.3. Los partidos políticos que celebren convenios de coalición parcial deberán postular al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular, bajo una misma plataforma electoral.

5.4. Los partidos políticos que celebren convenios de coalición flexible deberán postular al menos al veinticinco por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular, bajo una misma plataforma electoral.

5.5. Los partidos políticos que celebren una coalición para obtener el registro de candidaturas a los cargos de diputaciones o de planillas de munícipes para integrar los ayuntamientos de la entidad, deberán satisfacer además los requisitos exigidos en los artículos 238 y 243 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024 en el Estado de Jalisco.

SEXTA

6.1. La ciudadanía jalisciense que deseen solicitar su registro a una candidatura a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos debe sujetarse a los requisitos y condiciones establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y el Código Electoral del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 686 de este último.

6.2. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco emitió la respectiva convocatoria dirigida a la ciudadanía jaliscienses interesados en postularse a alguna candidatura por la vía independiente, señalando los cargos de elección popular a los que podrán aspirar, los requisitos que deberán cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, así como los topes de

gastos que podrán erogar y los formatos para ello, conforme a lo señalado en el artículo 692 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

SÉPTIMA

7.1. La ciudadanía jalisciense radicada en el extranjero, podrá votar para elegir:

- a) A quien fungirá como titular del Poder Ejecutivo en la entidad, durante el periodo comprendido entre el 06 de diciembre de 2024 y el 05 de diciembre de 2030.
- b) A las 18 diputaciones por el principio de representación proporcional que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2024 y el 31 de octubre de 2027.

A T E N T A M E N T E.

Guadalajara, Jalisco; a 01 de noviembre de 2023



Mtra. Paula Ramírez Höhne
La Consejera Presidenta



Mtro. Christian Flores Garza
El Secretario Ejecutivo